

Año de 1890

Actas celebradas por el Ayuntamiento  
de Jorba



En el pueblo de Jobas a veinte y siete de  
julio de mil ochocientos noventa y cinco  
en el salon de la casa del comun los señores  
que componen el Ayuntamiento de este  
pueblo abajo suscritos para celebrar sesion  
publica ordinaria bajo la presidencia  
del Sr. D. Francisco Lerna Alcalde  
de este pueblo abriose por dicho Sr. la sesion  
y leida el acta de la anterior fue aprobada  
Como la palabra el Sr. presidente y manifiesto  
a la Corporacion que son el dicho  
unico y esclusivo de no faltar a las dis-  
posiciones de la vigente ley municipal por  
supremo universal considero convenientemente  
y hasta de necesidad en vista del in-  
dicador del Ministerio de la Gobernacion  
continuado en el Boletin Oficial del  
dia veinte y dos de los corrientes nu-  
mero siete treinta y cuatro dar  
primicias a los numerosos y variados  
trabajos que han de preceder al libro  
de curso municipal habiendo para ello con-  
prometido mediante la retribucion o pago  
de jornales correspondientes a los señores D.  
Martin Sala y Boveas y D. Juan Chantre y  
Legala por haberlos considerado suficien-  
temente capaces e instruidos para llevar a  
cabo los trabajos en cuestion toda vez que  
encontrandose como se encuentran copio-  
samente ocupados en los trabajos ordinarios

la Secretaría del Municipio no es posible de momento ocuparse en los trabajos objeto de esta convocatoria si excepcion de lo de la division que ha quedado encargada dicha Sea de los mismos. Continúo en el uso de la palabra y expuso que por lo anteriormente dicho debia la Corporacion resolver en definitiva el asunto en cuestion aprobando o desaprobanda la conducta seguida por el manufactante.

El Ayuntamiento entorao muy conforme de cuanto acaba de manifestar el Sr. presidente y habida razon de la precariedad del tiempo que quedaba despues de haberse recibido el expediente indicado y considerando por ultimo que los señores D. Martin Sala Borrás y D. Juan Martin Segalés son personas que con la division de la Sea pueden fielmente acompañar el cargo; Acorda Aprobar como aprueba la conducta seguida por el Sr. presidente y disponer que los gastos que originen los delicados trabajos en principio citados se satisfagan del capitulo de Imprevistos del actual presupuesto.

Y sin mas asunto de que tratar levanto el Sr. presidente la sesion de la qual estubo le presente Acta que le firman todos



los asistentes que saben haerlo y con-  
 migo el Secretario de que certifico.

Francisco Ferrn Juan José José Verdolla  
 Pablo Salas

Isidro Alvarada

José Novira

José Pascual Ferrn



N. 0.194.614

En el pueblo de Jorba á primero de buero de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos en el salon capitular de la casa consue- rnal los tres que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abier suscritos para celebrar sesion publica extraordi- naria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Charigi Surich Alcalde Constitucional y que debe por mitad estar en sus car- gos para ser los tres Ramon Charigi Surich, Francisco Ferrer Sabate y Francisco Serra Roubt reemplazados por los tres Jrsi Marti Gias Jrsi Lordella Gabarro y por el mis- mo concejal saliente Francisco Serra Roubt elegidos conce- jales en las elecciones municipales verificadas en el dia primero de Diciembre ultimo. Siendo la hora de las o- cho de la mañana y estando reunidos ademas de los men- cionados tres los individuos de la Corporacion que les corres- ponde continuar S. Jrsi Rovira Casanellas D. Juan Chariti Segala D. Pablo Halli Abontane, y D. Pedro Albarida y falló el Sr. presidente declarado abierta la sesion inaugural orde- mando á mi el supra Jrsi deira lectura del Real Decreto fecha diez de Mayo del pasado Año en el que se manda pro- ceber á las elecciones ordinarias para la renovacion parcial de la mitad de los Ayuntamientos y de los arts. 52 al 57 de la Ley Municipal vigente. Verificada la lectura y depositada so- bre la mesa por los concejales salientes las insignias que les acreditaban como á tales y el Alcalde presidente el baston de mando declaró este constituido y posesionado el nuevo Ayuntamiento retirandose á esto continuó del salon los concejales salientes.

Seguidamente y teniendo á la vista las respectivas Actas de Constitucion q'ales celebradas en ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete y en ocho de Diciembre del pasado Año mil ochocientos ochenta y nueve se pro- cedió al recuento de los votos que obtuvo cada concejal y resultando ser el que obtuvo mayor numero el con- cejal D. Pablo Halli Abontane en conformidad al art. 53 de la referida Ley Municipal, se fue conferido el cargo de pre- sidente interino, quien pasando á ocupar la silla presi- dencial, despues que son arreglo á la Ley todos los conceja- les presentes despues de haber escrito en una papuleta el nombre de una sola persona del seno de la Corpo- racion que debia elegirse por Alcalde primero, lo depus-

literaron doblada una a una y por orden de votos en la urna que al efecto se hallaba preparada. Hecha esta operacion, mandó el Sr. presidente interino a mi el tpo Secretario tomarse nota del escrutinio para consignarlo en la presente acta, leida, las siete papeletas obstruio seis votos el concejal Francisco Serra Bozet y uno el otro concejal Juan Marti Segala, habiendo por lo tanto sido proclamado Alcalde presidente del Ayuntamiento el expresado concejal Francisco Serra Bozet entregandole el baston de mando que aceptó sin reclamacion alguna.

Esto continuó ocupando el dicho Sr. Serra la presidencia del Ayuntamiento, fizo presente a la corporacion que con arreglo al artº 56 de la expresada ley Municipal, debia la misma proceder a la eleccion de un concejal que le represente en todos los juicios promovidos o que sea necesario promover en defensa de los intereses del Municipio y habiendo tenido lugar la eleccion fue proclamado para dicho cargo el concejal D. Pablo Galles Montaner.

Procedio a numerar los concejales y en vista de aquellas dichas actas de escrutinio qual quedaron definitivamente ordenados de la manera siguiente: Concejal numero primero D. Pablo Galles Montaner, numero dos D. Juan Marti Segala, numero tres D. Guido Albareda Gallo, numero cuatro Jn. Provina Casanellas, numero cinco Jn. Marti Gias, numero seis Jn. Lordelle Gabarro.

Dada posesion de sus cargos a los concejales electos y terminada la eleccion de Sindicos y numerados, los Regidores, el Ayuntamiento pasó a ocuparse de los dias y horas que semanalmente debia celebrar sus sesiones ordinarias y despues de haber sido discutido sucesivamente el asunto se acordó señalar el Domingo de cada semana y hora de las once de su mañana. En este estado el Sr. presidente dió por terminada la sesion inaugural firmando todos los concurrentes la presente comiza el tpo de que certifico.

Ramon Navarro

Juan Marti

Francisco Ferrer

Jn. Provina

Pablo Galles

Jn. Lordelle

Guido Albareda

Jn. Marti

En el pueblo de Jorba a cinco de mayo de mil ochocientos noventa y seis, en el salon de la casa

del Común los Srs que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo. Quotado, al margen para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr D. Francisco Serra Broet Alcalde Constitucional abriose por dicho Sr la sesión y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Esto continuo el Sr presidente manifestó a la Corporación que con arreglo al art. 60 de la vigente ley Municipal debia acordar el numero de comisiones en que podia dividirse el Ayuntamiento confiando a cada una todos los negocios que de uno o mas pamos de los que la ley pone a su cargo y determinar el numero de que habia de componerse, y en atencion a que en este pueblo son insignificantes los negocios al par que muy reducido el numero de individuos que forman la Corporación se acordó por el Ayuntamiento dividirse en tres solas e indispensables comisiones como son de Instrucción pública, Beneficencia y Sanidad y ornato publico, imponiendo en la primera D. Jori Provira y D. Juan Martí, en la segunda D. Ysidro Albareda Gallo y D. Jori Martí Gras, y en la ultima D. Pablo Galles Montané y D. Jori Lordella Gabarri, formando ademas y segun ley todos los individuos del Municipio, la de contabilidad presupuestos y consumos.

Seguidamente y en conformidad al art. 156 de la referida ley Municipal se procedio por la Corporación al nombramiento de un concijal contador o interventor, y habido razon de las circunstancias que concurren para el desempeño del cargo en la persona del concijal D. Jori Lordella Gabarri, se acordó cumplir al omnino el cargo antes dicho de concijal interventor.

Por ultimo el concijal D. Jori Provira Baravella, presenó de palabra la dimision del cargo de Depositario de fondos comunales que viene ejerciendo, la cual le fue aceptada nombrando en su lugar al otro concijal Ysidro Albareda y Gallo mediante las condiciones en que lo desempeñaba el dimiteute.

Y caudose por terminada la sesión firmaw los asistentes la presente acta conmigo el Sr D. que certifico.

Francisco Serra Broet

Juan Martí

Jori Provira

José Lordella

Pablo Galles

Ysidro Albareda

Aunque y promia del Concijal Sr  
participar que no sabe firmar  
Jori Provira

En el pueblo de Sorba a doce de Enero de mil ochocientos noventa. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comm, los Sr. que componen el ayuntamiento Constitucional de este pueblo acordado al margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Roubt Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Fuero la palabra el Sr. presidente e hizo comprender a la Corporacion, la necesidad en que se encuentra de reglamentar i ordenar en lo posible la Almou. del Cementerio Municipal, pues que hasta ahora segun tiene prevenido no hay en aquel lugar sagrado persona alguna que se encuentre al frente del mismo, haciendo ello por que los vecinos a su albedrio construyan nichos sin sujetarse a una regla fija y sin que produzca rendimiento alguno al Municipio. Cree por lo tanto que la Municipalidad se encuentra en el deber de velar por los intereses comunales y de nombrar por lo tanto que una Junta que entienda en lo concerniente a la construccion de nichos y demás que haga falta al Cementerio, cobrandose por medio de ella los derechos que se fijen por cada uno de los nichos que se construyan por cuenta de esta Corporacion Municipal.

El Ayuntamiento hecho minucioso cargo de cuanto acaba de manifestar el Sr. presidente, cuyas acertadas palabras se hacen suyas, acuerda: nombrar la Junta del Cementerio Municipal compuesta del Alcalde Presidente, como Presidente, del Sr. Cura parroco D. Juan Font o quien lo sustituya, en calidad de Vicepresidente y como vocales D. Jose Sparti Gran Conuajal y D. Fr. Palomas Riva, y por el Sr. D. Juan Sparti Legala que deberia haver las veces de Sr. de la misma, debiendo servir de Depositario el que lo es del Municipio D. Guido Albarada Gallo, con la condicion de que haya de ser renovada por mitad, al época en que se renove el Municipio, en la segunda sesion que celebre o sea en la primera despues de haber tomado posesion de sus cargos, a propuesta del Municipio.

Se acordó tambien construir en dicho Cementerio tres o cuatro hileras de nichos por cuenta del Ayuntamiento, confiando las obras de los mismos al vecino Albañil que oprezca llevarlos a cabo con mas garantia, señalando como importe de venta en los mismos el de Cuarenta y cinco pesetas los del primer piso con ornato, el de treinta y cinco los del segundo piso, el de treinta los del tercero y el veintinueve y media los del cuarto, corriendo bajo estos precios de cuenta del Municipio los gastos de numeracion y demás concerniente al ornato, satisfaciendo los interesados o compradores de los nichos además del coste de este el de tapiar y destapiar los mismos, renovandose la Corporacion, nombrar si asi lo cree la persona que haya de ejecutar los trabajos dichos de tapiar y destapiar.

En mas asunto de que tratar y mediante a que



se haga saber en forma a los agraciados el nombramiento que acaba de conferirseles, dió el Sr. presidente por terminada la sesion que firman conmigo el Srto. de que certifico.

Juan M. Cobos y Pedro Albarolas  
 Pueblo de Sella Don Rovira

José Mordelet Arce y pruenia del Concejal Srto. de S. L. que no sabe firmar

José Mordelet José Mordelet

En el pueblo de Sella a dos de Febrero de mil ochocientos noventa. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun los Sres. que componen el ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. J. Ferrer Font, Alcalde Constitucional, abrióse por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente expuso el Sr. presidente que formulada la cuenta Municipal del ejercicio economico que finió en treinta y uno de Diciembre ultimo y liquidado por lo tanto aquel presupuesto, la Comision del ramo de este Municipio se ocupó en dos del mes de Enero, y conforme a la legislacion vigente, en la redacion del proyecto de presupuesto adicional que debe refundirse en el ordinario del corriente año economico de 1889 a 1890 ya aprobado, cuyo proyecto se halla de manifiesto para su revision y aprobacion en su caso.

Se leyeron los articulos de la ley Municipal referentes al acto y las diferentes disposiciones que tratan de la confeccion y aprobacion de presupuestos y reconociendo el Ayuntamiento que el proyecto de que se trata se ha tramitado conforme a instruccion; visto de otra parte el dictamen que sobre el mismo ha emitido el Regidor Sindico de la Corporacion, acordó unanimemente esta, aprobar como aprueba el mencionado proyecto quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en cantidad de Seiscientos, setenta y seis pesetas cuarenticuatro centimos y el de gastos en igual cantidad de Seiscientos, setenta y seis pesetas cuarenticuatro centimos, en la forma que se expone a continuacion.

Ingresos.

Resultas de presupuestos anteriores

La existencia resultante en 31 Diciembre ultimo al cerrarse definitivamente el presupuesto anterior, que segun el acta de arqueos acompañada al proyecto es la de - - -

Suma y sigue

42' 44

Suma anterior 22' 44 p<sup>o</sup>

Por cuotas que han dejado de realizarse de los contribuyentes al reparto general vecinal, correspondiente al presupuesto del p<sup>o</sup> ejercicio economico de 1888 a 1889 ----- 628 00

Total de ingresos 670 44 p<sup>o</sup>

Gastos.

Instruccion publica.

Por los que se señalaron a este pueblo, segun liquidacion practicada por la Delegacion de Hacienda publica, en el ejercicio economico de 1888 a 1889 en concepto de 2<sup>a</sup> emienda --- 30' 75 p<sup>o</sup>

Por los id. id. que id. id. por igual concepto en el actual año del presente presupuesto o sea de 1889 a 1890 ----- 23' 07 "

Resultas de presupuestos anteriores.

Por una decima parte de abonos que se dice adeudada este municipio a la Hacienda y que dejó de satisfacerse durante el presupuesto de 1887 a 1888. ----- 308' 31 "

Por una id. id. que id. id. en el presupuesto de 1888 a 1889 ----- 308' 31 "

Total de gastos 670' 44 p<sup>o</sup>

Se acordó además que infringiendo lo preceptuado por el artículo 146 de la vigente ley municipal, se esponga al publico este proyecto de presupuesto adicional por termino de quince dias, el cual se someta luego a la definitiva aprobacion de la Junta municipal, uniendose en cuyo caso al mismo las quejas y reclamaciones que se hubieren presentado.

En un mayor asunto de que tratar se levantó la union de la cual entiendo la presente acta que firman los Sr<sup>s</sup>. asistentes conmigo el Secretario de que certifico.

Francisco Lerona      Isidro Albarado  
~~Isidro Albarado~~      ~~Isidro Albarado~~

Los Honorables

José Novira

José Novira

Arreaga y presuncia del Concejal José Martí Gra que no sabe firmar

José Novira

En el pueblo de Torba a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en junta Municipal los Sr<sup>s</sup> del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignaron al margen, al objeto de discutir y en su caso, aprobar el presupuesto municipal adicional, para el año economico de mil ochocientos noventa a mil ochocientos noventa, votado por el Ayuntamiento en sesion de fecha hoy del actual y expuesto al publico por el termino de quince dias en la forma prevista por la ley municipal, vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamacion alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los articulos y relaciones



mentos y se leyeron tambien los articulos de la ley municipal referidos al acto  
 lo propio que las diferentes disposiciones que tratan de la aprobacion y  
 confeccion de presupuestos y muy particularmente se hizo de la R.O. cir-  
 cular del Ministerio de la Gobernacion fecha cinco de Abril del propio año,  
 y reconociendo el Ayuntamiento que el proyecto en cuestion ha sido redactado con  
 aquella equidad y justicia digna de elogiarse por cuanto no es posible me-  
 jorar por concepto alguno las practicas que forman el capitulo de ingresos  
 locales guardan relacion sobre la manera y orden que determina la  
 R.O. circular que ultimamente se ha citado y ni economizar ninguná de los  
 gastos sin que tampoco sea posible establecer en cantidad mayor la cobranza  
 de los arbitrios extraordinarios que se refiere la R.O. circular del Ministerio  
 de la Gobernacion fecha catorce de Diciembre del 887, por haberlo asi demor-  
 trado la experiencia desde el momento que intento este municipio realizar  
 el reparto de dichos arbitrios consignados en el presupuesto del actual año  
 y por este motivo y al objeto de que quede de momento normalizada  
 la situacion economica de la municipalidad ya que como se ha  
 dicho no es posible establecer en cantidad mayor de la que se con-  
 signa por el concepto de arbitrios extraordinarios.

Resultando: que en la confeccion del proyecto se han tenido en  
 cuenta las disposiciones y tramites legales y visto de otra parte el dicta-  
 men que sobre el relatado proyecto ha emitido el Regidor Sindico  
 de la Corporacion; el propio Ayuntamiento. Acuerda: aprobar como  
 aprueba sin discusion alguna y por unanimidad el proyecto de  
 presupuesto ordinario que es objeto de la presente, fijando el total  
 de ingresos en cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y el de gas-  
 tos en igual cantidad de cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesetas  
 y en la forma que se expresa a continuacion.

### Ingresos.

#### Arbitrios extraordinarios

El importe del arbitrio o impuesto extraordinario que mediante  
 el oportuno expediente en la forma ordenada deberan gravarse las  
 cosas de consumo no tarifadas que acordaria oportunamente  
 la Junta Municipal - - - - - 1147'57

#### Recursos legales para cubrir el deficit

El importe del recargo del 16 por 100 sobre el cupo de la contribucion  
 territorial, segun por menor se detalla en las relaciones acom-  
 pañadas al proyecto - - - - - 739'20 "  
 El id. del 16 por 100 sobre las cuotas de matricula segun id. id. - - - - - 7'93 "  
 El id. del 10 por 100 señalada sobre el cupo de consumo segun id. id. - 1374 "  
 El id. del 5 por 100 sobre el valor de las cédulas personales id. id. - 151'25 "

Ultimamente las cuotas que por medio de un repartimiento  
 general vecinal se señalarian a los vecinos y demás que expresa el  
 art. 138 de la vigente ley municipal y que tengan por lo tanto y en  
 conformidad con el 27 de la misma la consideracion de vecinos,  
 pero siempre teniendo presente la R.O. circular del Ministerio de la  
 Gobernacion de cinco de Abril del propio año - - - - - 2766'87 "

Total de ingresos 5154 p.

### Gastos

Por atenciones puramente municipales segun y con-  
 forme resulta de los diferentes articulos capitulos



N. 0.170.776

y relaciones acompañadas al proyecto - - - - -	2445'52
Por atenciones correspondientes a la pública instrucción segun id. id. - - - - -	1585'57
Por gastos de la cárcel del partido judicial segun id. id. - - - - -	72'56
Por una decima parte de atrasos que se dice adeuda este municipio a la Hacienda pública, segun id. id. - - - - -	308'31
Por el contingente provincial segun id. id. - - - - -	742'04
<u>Total de gastos - - - - -</u>	<u>5154'94</u>

Debe segun opinion de la comision de presupuestos del Ayuntamiento haerse puente, que el reparto general vecinal habra de confeccionarse en su caso, en la conformidad que expresa la R. O. circular del Ministerio de la Gobernacion fecha cinco de Abril del presente año, incluyendo por lo tanto en el mismo, a todos los individuos que disfruten en este termino utilidad alguna de las que se conignan en las bases cuarta y sexta, regla segunda del articulo 138 de la vigente ley municipal, con las exclusiones que determina la disposicion Tercera de la referida R. O. circular.

Se acordó por ultimo que en comonancia a lo preceptuado por el articulo 146 de la antes expresada ley municipal, se exponga al publico el proyecto y memoria por el termino de quince dias y transcurridos que sean, se someta luego a la definitiva aprobacion de la Junta Municipal, poniendole al mismo, cuantas quejas y reclamaciones se hubieren presentado por los vecinos e interesados en su caso.

Se dio por terminada la sesion de la cual sitiendo la puente acta que firman conmigo el Excmo. de que certifico = de la que se conigno = vale.

Francisco Lerma

Juan Parri

José Corvía

Pablo Salas

Isidro Albareda

José Vitor de la

Alcaldes y parrucia del Consejo Local de este partido que no sabe firmar

José Durate

En el pueblo de Jorba a diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa. Remido en el salon de sesiones de la Corporacion los individuos que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo con asistencia de los vecinos asociados que abajo suscriben y que firman la Junta Municipal, para celebrar la sesion

pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ferrer, Alcalde Constitucional, abrióse por este día la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se manifestó al Sr. Alcalde Presidente que incumpliendo lo dispuesto por la legislación vigente en diez y siete del mes de Febrero había la Comisión de presupuestos de la Corporación confeccionado el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir durante el próximo venidero año económico de mil ochocientos noventa á mil ochocientos noventa y uno el cual fué votado por el Ayuntamiento en sesión de fecha veintitres del mes de Febrero y es puesto al público por el término de quince días en la forma prescrita por la ley municipal vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

Se leyó la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación fecha cinco Abril del año cado, y enterados del contenido de aquella soberana disposición y considerando que no es posible redactar el proyecto que se tiene á la vista, en otra forma de la que aparece redactado y aprobado por el Ayuntamiento, fueron no obstante y apesar de ello detenidamente discutidos cada uno de los artículos que la componen y que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad que para su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en cantidad de cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y el de gastos, en igual cantidad de cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, en la forma que expresa el acta de votación del referido presupuesto de fecha veintitres del mes de Febrero.

Como se justifica por el mismo presupuesto y acta de aprobación del Ayuntamiento, existió ó ha existido necesidad absoluta de acudir para enjugar el déficit de dos mil ochocientos ochenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, en primer lugar y después de agotados todos los recursos legales que autorizan las leyes, al medio del establecimiento de un arbitrio ó impuesto extraordinario sobre especies de cominos no tarifadas y como para ello se necesita solicitar de la Superior autoridad la competente autorización para imponer el expresado arbitrio extraordinario: acuerdan por unanimidad también: solicitar la referida autorización, supliendo acto seguido en forma la tarifa de las especies de comin, bebidas y arden no comprendidas en la general de cominos cuidando de que el gravamen no exceda del veinticinco por ciento del precio medio del valor de las especies comprendidas en la tarifa que va á continuación.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta Municipal de este pueblo, en sesión del día de hoy, para cubrir parte del déficit del presupuesto ordinario del presente año importante cuyo arbitrio la suma

de Ciento catorce pesetas setenta y cinco centimos.

Especies	Unidad	N <sup>o</sup> que se cal- cula de con- sumo.	Precio medio de la unidad.		Derecho en unidad.		Producto anual calculado			
			Psulas.	Cen.	Psulas.	Cen.	Psulas.	Cen.		
Huevos	100	4.500		5		125		56	25	
Paja	100 kilog.	7.500		3	25		50	37	50	
Leña	100 m	70.000		1	50		30	21		
Total									114	75

Como del resultado de la anterior tarifa aparece que los arbitrios propuestos rendirán solamente la cantidad de ciento catorce pesetas setenta y cinco cen-  
timos y que por lo tanto resultará aun un déficit para cubrir el pre-  
supuesto de dos mil setecientos sesenta y ocho pesetas ochenta y siete centimos  
se acordó de la propia manera por unanimidad, cubrir el mismo  
por medio de un repartimiento vecinal que habrá de conformarse  
en su caso en la conformidad ordenada por la R. O. circular del Minis-  
terio de la Gobernación fecha cinco Abril del presente año que se cita.

Con tal estado de cosas ya aprobado en la forma propuesta el pre-  
supuesto de referencia, la Junta acordó por último se elevase repetida  
instancia al Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de  
autorización para establecer el arbitrio á que se refiere la precedente  
tarifa, previa la instrucción del opusculo repedito en la forma  
que prescribe la R. O. fecha 3 Agosto del 878 y demás disposiciones  
al efecto vigentes, fijándose en los parajes mas públicas y por el ter-  
mino de diez días, copia autorizada de este acuerdo, remitiéndose luego  
de haber seguido los tramites legales dispuestos en la mentada R. O. co-  
pia autorizada tambien de dicho acuerdo, que se remitirá en union  
del presupuesto de su razon al Sr. Gobernador Civil de la pro-  
vincia, á los efectos del artículo 150 de la referida ley Municipal.

En un mas asunto de que tratar se levantó la sesion de la  
cual estando la presente acta que firman conmigo el Sr. de que cer-  
tifico.

Francisco Lopez

Juan Fort

Jose Llorca de la

Diego Alvarez de

José Boirra

Pablo Galles

Mari Gato

Salvador Puzos

José Gubert

José Boirra

Dirujy pruvincia del Concejal Socio-parti  
y del asociado José Boirra que nos debe firmar

José Hurgala

En el pueblo de Sorba á tres de Abril de mil ochocientos noventa. Firmados en sesión  
extraordinaria en la casa capitular, por via de correspondiente convocatoria, los señores del  
Ayuntamiento al margen notados, bajo la presidencia de su Alcalde D. J. de los Rios,  
redio principio á la sesión por medio de lectura de la acta proxima anterior, la  
que fue aprobada.

Seguidamente y estando presente igual número de contribuyentes asociados, tam-  
bien al margen notados, convocados al efecto con la autoridad debida y por me-  
dio de papelletas, dispuso el Sr. Alcalde Presidente, que el mismo Sr. D. J. de los Rios, procediese  
á la lectura de las disposiciones vigentes, que tratan de la adopción de medios para  
hacer efectivos los cupos de consumos, cereales y sal correspondientes al ejerci-  
cio del año económico de 1890 á 1891. Después de verificada y haber expre-  
sado los citados señores del Ayuntamiento, y asociados, quedar enterados, unánimes han  
acordado: Que el medio que consideran realizable, atendidas las circunstancias  
especiales de esta población, es el reparto vecinal, pero que en virtud de lo  
dispuesto por la ley de 7 Julio de 1888, y en la imposibilidad de adoptar  
este Ayuntamiento la Administración municipal ó recaudación directa, se in-  
sanan primero los encalzagamientos gremiales ó parciales, haciendo á este  
efecto el correspondiente llamamiento de quermies; que si este medio no diere  
resultado, se ensaye el del Arriendo á venta libre, de todas las especies por  
un periodo de tres años; que en el caso de no oírse tampoco este medio  
resultado alguno, se ensaye, tambien con preferencia al reparto, el Arrien-  
do á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, debiendo,  
en caso de arriendo, sea á venta libre, sea á la exclusiva, anunciar con la  
oportunidad debida las correspondientes subastas, y debiendo en todos los casos,  
excluir, sea cual fuere el medio que se adopte de todos los varios expresados, cui-  
dar de añadir á los cupos los recargos autorizados por la ley.

Para llevar á cumplido efecto lo antedicho, nombra el Ayuntamiento á los  
Concejales D. Juan Martí Segalá y Don Pablo Vallés Pontaner, en calidad de co-  
misionados, al objeto de que, con el Sr. Alcalde, lleven á cabo los encalzagamin-  
tos y las subastas á que hubiere lugar y en este último caso formulen los cor-  
respondientes pliegos de condiciones. Tambien se acordó dar amplias facul-  
tades al Sr. Alcalde, para adoptar las providencias necesarias al debido  
cumplimiento de lo acordado.

De todo lo cual, de orden del Sr. Alcalde Presidente se levanta la presente  
acta, que firman con él, los señores del Ayuntamiento y asociados que saben escribir,  
de que yo el Sr. D. J. de los Rios, certifico.

Francisco Ferrer Juan Martí Pablo Vallés  
Jose Ferrer Jose Ferrer

Jose Bovira

Pablo Vallés

Salvador Puzos

Ramon Rios

Jose Rubert

Jose Sata

Jose Ferrer

A ruego y preunna del Concejales Jose Martí y del  
asociado Jose Ferrer que no saben firmar,

Jose Ferrer Ferrer

En el pueblo de Sorba á veinte de Abril de mil ochocientos noventa.



Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun, los Srs. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Dorot, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifestó el Sr. presidente que el Sr. F. S. Adonir. de Contribuciones de la provincia recordo en circular de fecha 24 de pasado espacio continuada en el Boletín Oficial numero 94 de este año que era proxima la epoca en que los Ayunt<sup>os</sup> debian ocuparse de la confeccion de padrones y listas cobratorias del impuesto de cedulas personales, haciendo o consignando en aquella circular diferentes observaciones, la cual leida fue tomada en consideracion; y en su virtud.

El Ayuntamiento conforme con los preceptos legales que se citan y despues de tener presente que el vecindario en su mayor parte se encuentra falto de instrucion y que por esta causa de llenar los vecinos los bojes declaratorios, no podria ser bajo concepto alguno en contenido la expresion fiel que se propone la Superioridad. Acuerda: que satisfaciendose los gastos del capitulo de imprenta del presupuesto a que se refiere dicho impuesto, se confie como desde ahora se confia el pase o distribucion de bojes, arreglo de estas a presencia de los interesados, confeccion de padrones, listas cobratorias y demas, al Sr. de esta ayuntamiento D. Jose Sureda Mijangol a quien se faculte para contratar de su cuenta, el personal auxiliar que considere necesario, encargando al mismo que bajo concepto alguno descuide el preferente servicio que se le recomienda, a fin de que no sufra esta Corporacion las vejaciones de las medidas coercitivas y de rigor que podria utilizar la Superioridad.

Sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la que estiendo la presente acta que firman todos los asistentes, que se ven hacerlo conmigo el Sr. de que certifico.

Francisco Serra Dorot Juan Serra Jose Sureda

Jose Sureda Mijangol

A cargo y por cuenta del Concejal Jose Sureda Mijangol que no sabe firmar

Alvaro Albareda

Jose Sureda

En el pueblo de Torba a once de espacio de mil ochocientos noventa. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun, los Srs. que componen el Ayuntamiento de este pueblo que abajo suscriben, para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Don Francisco Serra, Alcalde, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el

acta de la anterior fues aprobada.

Manifestó el Sr. presidente que el vecino Sr. Rebordosa expone en la calidad de curador del menor Sr. Carulla Rebordosa, se le ha-  
bia creyendo haciéndole comprender de una manera que no deja lu-  
gar a duda que la planta baja de la casa que posee dicho menor en la  
calle mayor de este pueblo que no obstante pertenecer a aquella planta  
baja al expresado menor la posee ó usa el Municipio para albergue de  
pobres transeuntes, está amenazando por su ruina y como de no  
repararse dentro de un brevísimo plazo, podría perjudicar notoria-  
mente los intereses del menor y podría ser causa también de desgra-  
cias municipales que a todo trance deben evitarse, por lo que el referido  
vecino Sr. Rebordosa en la calidad de curador, que de no convenir  
como vece, al Municipio, el local que ocupa la planta baja referida  
por que en la reparación tendría precisamente que hacerse un gasto que  
no responde a la finca la cual se halla bajo todo concepto en condicio-  
nes primas como es público, no pudiendo por lo tanto continuar sien-  
do albergue de pobres por que las malas condiciones perjudicia a la  
salud de los albergados, quedarse por cuenta de dicho menor la planta  
baja de la casa en cuestión, por el precio y condiciones que se convenga.

Continuó dicho Sr. presidente en el uso de la palabra y expuso a la  
Corporación que efectivamente había podido enterarse de cierto lo ma-  
nifestado por el vecino Sr. Rebordosa y por cual motivo propone  
a la Municipalidad, ceder al menor Sr. Carulla Rebordosa, la planta  
baja de la casa propiedad del mismo, mediante el precio y condiciones  
que se estipulen, toda vez que el local no guarda las condiciones higiéni-  
cas para albergue de pobres pero antes de la resolución definitiva  
vece prudente que se nombre una comisión compuesta de tres indi-  
viduos del seno del Municipio para que se informe de la manera  
como vino poseyendo la Corporación el local referido; inspeccione  
este y el terreno que posee el Ayuntamiento en la calle de Dalt, para en su  
caso emplazar allí un local a propósito para albergue de pobres  
y hecho emitir la misma Comisión su opinión para acordarlo  
que proceda.

El Ayuntamiento con agrado lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente y pe-  
niendo en consideración que el asunto de que se trata es algo tanto deli-  
cado, acuerda: adherirse a la proposición del Sr. Presidente y en  
su consecuencia nombrar como nombra para componer la co-  
misión de referencia al Sr. Alcalde Presidente y los concejales Don  
Juan Sparta Segala y D. Pablo Valls Montañer, quienes después de  
examinado el local ó locales y de inspección de las circunstancias y di-  
mis que sea conveniente, tendrán la obligación de emitir su dictamen  
para la definitiva resolución de esta Municipalidad.

Trin mas acunto de que tratar se levanto la sesion de la que estendi  
la presente acta que forman los asistentes conmigo el Sr. de que certifico.

Francisco J. y v. Juan Agustín José López de

Isidro Albareda

José Pozoza

Pablo Valls

A cargo y preuncia del Concejal Sr.  
Sparta Segala, que nos aben firmar

Juan Agustín José López de

En el pueblo de Loba a veinticinco Mayo de mil ochocientos noventa. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun, los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos, para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Roset, Alcalde Presidente, abiose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobado.

Ponió la palabra el Sr. Presidente y manifestó a la Corporacion que segun resulta del expediente de adopcion de medios, para cubrir los cupos de consumos cereales y sal, del corriente año economico, se habian podido verificarse dichos cupos por un cabezamiento gremial, arriendo a ventatibre ni a finca municipal; y considerando que en este caso procede segun la ley de presupuestos vigente el arriendo deigo el ensayo del arriendo a venta exclusiva de las especies de carnes y liquidos al por menor o sea de menyo de veintidós libras o litros, la Corporacion Acordó: a reserva del oportuno pliego de condiciones que levante la comision encargada del expediente, cumplimentar lo dispuesto en el articulo 21 y 216 del Reglamento señalando los precios maximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en primera o segunda subasta, a saber:

		Precios maximos que podrá percibir			
		El arrendatario en 1.ª subasta		El arrendatario en 2.ª subasta	
		Puntas	Cent.	Puntas	Cent.
Liquidos	Aceites de todas clases.....	Libro	90		90
	Aguardientes y alcohol.....	id.	65		70
	Vinos de todas clases.....	id.	18		20
	Vinagre.....	id.	18		20
	Cerveza, cidra y chacoli.....	id.	60		80
Carnes	Vacas	Muestras en fresco.....	Kilog.	1 25	1 40
		Encucinas o saladas.....	id.	1 40	1 50
	Sanaras	Muestras en fresco.....	id.	1 20	1 35
		Encucinas o saladas.....	id.	1 35	1 40
	Cabras	Muestras en fresco.....	id.	1 25	1 30
		Encucinas o saladas.....	id.	1 30	1 35
Ovucas	Muestras en fresco.....	id.	1 40	1 45	
	Encucinas o saladas.....	id.	1 50	1 55	

Trin mas asuntos de que tratar se levanto la sesion de la que siendo lo presente esta que firman los asistentes conmigo de que certifico.

Francisco Serra  
 Jose Lopez del Valle  
 Jose Novira

Juan Pastor  
 Pedro Olmeda  
 Pablo Gallés

A ruego y preuncia del Concejal Sr. Joaquin que no sabe firmar  
 Jose Ferraz

En el pueblo de Sorba a primero de Junio de mil ochocientos noventa y  
seis, en el salon de la casa del Común, los señ. que componen el Ayuntamiento  
Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, para celebrar sesion publica  
ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Soria Rebolosa, Alcalde Constitu-  
cional, abriere por dicho Sr. la causa y leida el acta de la anterior fue aprobada.  
La Comision que este Municipio nombro en sesion de fecha 11 del pasado  
Mayo, cumpliendo la obligacion que le impuso el acuerdo de referencia, se por-  
nono en la casa propiedad del vecino D. Jose Carulla Rebolosa, y se entero  
del estado de aquella, asi como tambien de la planta baja que de una mane-  
ra no muy conforme viene utilizandose el Municipio para albergue de pobres  
transuntos. Se entero tambien del pedago de Ferrera que propiedad del comun,  
se halla situado en la calle de Dalt de este mismo pueblo y procurio al  
mismo tiempo averiguar de la manera como aparece propiedad del co-  
mun el edificio o albergue de pobres que forma la planta baja de la casa  
anteriormente citada.

Por encargo pues de los individuos de la comision, tomo la palabra  
el Sr. Presidente y en concepto de informe manifesto que el local o planta  
baja anteriormente citada, no puede bajo concepto alguno continuar para  
albergue de pobres por las primas condiciones que reúne ya por su estado de  
ruina ya por falta de ventilacion e insuficiente capacidad al fin destinado, pues  
que de no procurarse otro local mas a proposito, seria hasta faltar a  
los deberes que impone la humanidad por que precisamente ha de afectar a  
la salud de los albergados. En pues, opinion de la comision, que el Muni-  
cipio hasta por un deber, debe ceder el local, del que no cabe duda, ha sido  
y es hoy propietario, pues ademas de que lo señala la situacion de la  
casa y local, es esta tambien la opinion publica, toda vez que segun se  
dice en el anteposito del menor Jose Carulla, cedieron al Municipio por tem-  
po indeterminado, pero con la condicion de que pasaria a ser propiedad  
de los mismos cuando asi lo convinieren o el Municipio se hubiere pro-  
curado otro local a proposito, y mediando en este caso y con la cantidad que  
se estipulase con el vecino D. Jose Rebolosa Sparimon en el concepto de  
curador del menor D. Jose Carulla, emplazar un nuevo local sobre el peda-  
go de terreno propiedad del comun que existe en la calle de Dalt de este pueblo.

El Ayuntamiento, oido con agrado el informe que de orden y de acuerdo con  
los individuos del Municipio D. Juan Partit y D. Pablo Vallis, acaba de emi-  
tir el Alcalde Presidente y habiendo sido llamado al efecto el vecino Jose Re-  
bolosa Sparimon, que se halla presente, **Acuerda:** conferir o ce-  
der y traspasar a favor del mismo D. Jose Carulla Rebolosa, los derechos  
y acciones que sobre la planta baja de la casa propiedad del mismo pueda  
tener y tenga, pero mediante a que el menor o su curador D. Jose Rebolosa  
Sparimon, entregue como importe de los derechos la suma de cien-  
to veinticinco pesetas y con la condicion tambien de que el Muni-  
cipio, se obliga en devolver entera esta cantidad y abona por una  
sola vez, al menor o a sus legitimos herederos, el importe de los obras  
de reparacion que practique en la expresada planta baja, debiendo a cual  
fin presentar tan luego de verificadas las obras los recibos de los gastos que se hayan  
originales para que la Depositaria tome nota al objeto de que comente si a que,  
ya sea por orden de la Superioridad ya por cualesquier otro concepto, haya  
de quedar inefecto alguno la venta de la planta baja y por lo tanto sin fuerza  
ni valor este acuerdo.

Presente como se ha dicho D. Jose Rebolosa Sparimon, acepto lo estipulado  
en el antecedente acuerdo y para la mayor claridad en el acta se han  
contado que la planta baja que acaba de venderse o cederse al que a no dudarse  
era propietario de la misma, es de una medida superficial de dos y medio  
metros de latitud, tres de longitud y de tres tambien de altura y lin-  
da a V. o a la izquierda con el Sr. Juan Gualt, a esp. o al frente, con la calle  
Mayor, a D. o a la derecha con Pedro Rivero y al W. o a la espalda  
con Juan Cendra.

El vecino D. Jose Rebolosa Sparimon en la



N. 0.191.871

calidad de curador del menor José Carulla de Bordom, hace en este acto entrega en la Depositaria de este Municipio de la cantidad de Ciento veinticinco pesetas, a quien se le libra el oportuno recibo que expresa el objeto de la entrega y el Municipio le ofrece y hace constar, en dichos recibos estar de devicium no solo por la cantidad que entrega sino por el importe de las obras que por primera vez practique en el local, en la conformidad expresada anteriormente.

= 1º = practicadas ya dichas obras, se hace constar que su importe es el de cincuenta pesetas. = vale #.

Por último Acuerdos: emplazar sobre el pedago de terreno propiedad del comun y situado en la calle de Dalt, un edificio capaz y bastante para albergue de pobres transeuntes y enfermos, nombrando a los mismos individuos de la Comisión Sr. Alcalde Presidente y concejales D. Juan Martí y D. Pablo Vallés, para que como representantes del Municipio, dirijan las obras que hayan de practicarse y entienda en lo demás que sea necesario dándole facultades amplias para contratar con los albañiles y con los dueños que puedan proporcionar los materiales allí necesarios, dando en tiempo oportuno, cuenta a la Municipalidad.

En su consecuencia de que tratar se levanta la sesión de la cual extendiendo la presente acta que firman los asistentes que saben hacer lo conmigo el Sr. de que certifico

Juan Martí José Llorens

Pablo Vallés José Bovira

Hidro Albareda Acuso y presencia del Concejil Sr. Martí, que no sabe firmar

José Llorens

En el pueblo de Torba a veintidós de Junio de mil ochocientos noventa. Reunidos en el salón de sesiones de la casa del comun, los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos, para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. José María Rovira, Alcalde, abrióse por este Sr. la sesión y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Habió la palabra el Sr. Presidente y manifestó a los concurrentes que según resulta del expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumo del actual ejercicio económico, han sido infructuosos todos los ensayos practicados de encarecimiento gremial, arriendo a venta libre y arriendo en venta a la esclusiva de las especies de líquidos y carnes; y considerando que en este caso procede declarar forzoso encarecimiento el de uno de los líquidos y granos y que en esta localidad y en términos el grupo de realizable de agrupación es el de los líquidos. Visto el expediente de referencia y oída con aplauso la manifestación del Sr. Presidente. El Ayuntamiento acuerda: que en observancia de lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente de siete Julio del 888,

artículo de cima, disposición once, debía de acordar y acordaba declarar porgo en elabazamiento el de los liquidos en este distrito Municipal para el año económico citada, en cuya virtud se haga publico este acuerdo para conocimiento de quienes pueda interesar, Adviertiendo en el oportuno edicto el plazo dentro del cual deban presentarse los contribuyentes a quienes que será el de tres dias, señalandon en consecuencia el veintiocho del actual y hora de las diez de la mañana para acordar la mayoría del gremio lo que correspondiere o sea mas util a sus intereses a fin de realizar el cupo que le corresponde, apercibiendolos en el edicto oportuno de que en caso de no concurrir por mayoría absoluta los contribuyentes del gremio se convocara para una segunda reunion que tendra lugar el dia veintinueve del propio mes y hora de las diez de la mañana en esta misma casa consistorial, a fin de que los concurrentes, si ella, cualquiera que fuere su numero, acordaren la forma de realizar el cupo y recargos correspondientes, que suman en total la cantidad de mil quinientas veintinueve pesetas veintiocho centimos, subdivididas en esta forma.

	Pesetas. Cent.
Por cupo de liquidos	708
Por recargo municipal del 100 por 100	708
Por tres por 100 de cobranza y conduccion de caudales sobre el cupo del vecino	113' 28
<u>Total</u>	<u>1529' 28</u>

Tambien se acordó e percibir al gremio de que se trata que de no concurrir a ninguna de las reuniones citadas, acordara el ayuntamiento, el sorteo de entre los contribuyentes que dispone el artículo 220, parrafo segundo del reglamento para llevar a cabo el cupo y recargos que corresponden segun queda demostrado. Finalmente se acordó que la tramitacion del expediente en la parte que correspondiere respecto al gremio se haga celebrandolo con copia de este acuerdo y con reparacion del expediente de adopcion de medio, toda vez que este ha de elevarse a la Superioridad para la aprobacion oportuna, a fin de que se autorice para las especies no a gremiales el reparto usual.

Y sin mas acuerdo de que tratar se levanto la reunion de la que entendiendo la presente acta que firman los asistentes conmigo de que certifico.

Francisco Ferraz Juan José José de la  
 Pablo Salas José Novira

Nidoalbarada Aruego y prouencia del Concej al Sr. de la  
 Marti Gran, que no sabe firmar  
 José Serrano

En el pueblo de Sorba a tres de Julio de mil ochocientos noventa. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun, los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, para celebracion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Rocas, Alcalde Constitucional, abriere por dichos Sres. la reunion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Dada cuenta de una instancia que el vecino Magin Serrano Polo mas, presento en 9 del actual al Sr. Alcalde Presidente, solicitando la construccion de una casa habitacion en un pedazo de tierra que pose con

tiquo a la Carretera de primer orden de Madrid a Francia y dentro el  
Kilometro 8<sup>o</sup> asi como solicitada tambien la construccion de una  
alcantarilla o tagua de paso para poderse trasladar con carga  
a una pieza de tierra de su propiedad que se halla situada en el  
Kilometro 8<sup>o</sup> 1 de la upurada carretera de primer orden de Madrid  
a Francia.

El Ayuntamiento visto la instancia de referencia y considerando que con  
las construccion y solicitadas, no se perjudican a su entender los intere-  
res del Erario, antes bien seran una mejora para la repetida carretera  
Acuerda: autorizar por su parte la construccion de la casa habitacion  
y tagua de paso que se solicita, pero como dichas autorizaciones compe-  
ten en primer lugar, al Sr. D. Ingeniero Jefe de la Carretera mencio-  
nada, acuerda a la vez: que pase la instancia con el decreto o in-  
forme marginal al upurado Sr. Ingeniero para que en su vista y si  
asi lo cree convida los permisos que se solicitan e impronga al intere-  
sado las condiciones que considere prudentes.

Y sin mayor asunto de que tratar se levanto la sesion de la que estando  
la presente acta que firman los asistentes conmigo de que certifico.

Juan José Ferraz

Juan José Ferraz

~~Isidro Albarocay~~

José Ferraz

Isidro Albarocay

Aruego y presencia del Concejal tripartito  
que no sabe firmar

José Ferraz

En el pueblo de Sorba a veinte de Julio de mil ochocientos noventa.  
Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun los Sr. que componen  
el Ayuntamiento, Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, para  
celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D.  
Francisco Serra Roub, Alcalde, abriose por dicho Sr. la sesion y  
leida el acta de la anterior fue aprobada.

Fuero la palabra el Sr. presidente y manifesto que segun lo dispuesto  
en el titulo segundo capitulo tercero de la vigente ley Municipal, debia  
la Corporacion ocuparse en determinar el numero de secciones que ha-  
ya de dividirse el vecindario para la designacion de la Junta Munici-  
cipal o de los vocales asociados que en union del Ayuntamiento han  
de componer aquella para entender durante el actual año econo-  
mico en la aprobacion de cuentas y conspicion, discusion y aproba-  
cion de presupuestos. Leida la ley Municipal en la parte a que se  
refiere el acta y discutido sufficientemente acerca la forma y  
numero de secciones porque tra de dividirse y los individuos o  
vecinos que han de designarse para componer o representar cada  
una de ellas. Visto y teniendo en cuenta la regla cuarta del articulo  
66 de la mencionada ley Municipal.

El Ayuntamiento acuerda: que se divida el vecindario en numero de tres  
secciones, denominandose la primera de mayores contribuyentes,  
la segunda de medianos y de infimos y jornaleros y aparceros la  
tercera; designando para que ingresen o representen cada una  
de las tres secciones, tres vecinos en cuanto a la primera y dos en  
cada una de las demas, de sus respectivos clases.

Se acordó ademas que por la Srta. y en la conformidad expresada  
en la regla segunda del articulo 66 de la misma ley, sin levantar

mano se formulen las listas de contribuyentes divididos en secciones publicandose acto seguido y conforme dispone el art. 67.º en resultado al objeto de que los vecinos que se consideren agraviados puedan reclamar sobre el mismo resultado dentro el termino que prefija aqul mismo articulo ante la Exma. Diputacion Provincial.

En fin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la que estando la presente acta que firman conmigo de que certifico.

Francisco Javier Pablo Gallo  
Juan Pardo

José Bovira

Di luego y pronuncia del Concejal loco  
participar que no sabe firmar

Isidro Albarran

José Pardo

En el pueblo de Jorba a tres de agosto de mil novecientos noventa  
Reunidos en el salon de la Casa Capitular los tres que componen  
el Ayuntamiento de este pueblo acotados al margen para cele-  
brar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D.  
Francisco Javier Pablo Gallo alcalde concejal abierto por dicho Sr.  
la sesion y leida el acta de la anterior, fue aprobada.  
Tomo la palabra el Sr. presidente y menciono a la Corpora-  
cion que su primero del ppto buro al tomar posesion  
de sus cargos los individuos del actual Ayuntamiento  
habia pasado desapercibido el nombramiento de tres  
individuos vecinos del pueblo para reemplazar a  
otros tantos que forman parte de la Junta Municipal  
de Jorba, por tanto, dichos tres vecinos que son Felix  
Eriban, Eudaldo Roig y Jose Soli y Ribas desde este ulto  
viene ejerciendo el expresado cargo hace mas de  
ocho años siendo por tanto justo y equitativo que sean  
relivados. Continuo el Sr. presidente en el uso de la palabra  
y expuso que segun la legislacion vigente no debe serlo  
como no llega el censo de poblacion a mil habitantes,  
es de la exclusiva competencia de la Corporacion el  
nombramiento de la Junta Municipal de Jorba, por  
lo que propone al Ayuntamiento sean dichos tres vecinos  
Felix Eriban, Eudaldo Roig y Jose Soli y Ribas reempla-  
zados por D. Jose Jorba Rovier, D. Jose Regardosa Mari-  
mou, y D. Magin Luvall, personas que poseen el  
suficiente del que las propone sueldos convenientes tambien,  
para ejercer el cargo.

El Ayuntamiento, oida con su pleno placer las palabras que  
acabe de pronunciar el Sr. presidente, vista de otra  
parte la propuesta que se acompaña y acordado  
de que resulto ser de todo punto justificada la me-  
dida del cambio que se propone porque no es ni  
siquiera razonable que unos vecinos segan en  
menoscabo quiza de sus intereses ejerciendo un  
cargo por mas de ocho años consecutivos; acuerde  
relivir del cargo de individuos de la Junta Mu-  
nicipal de Jorba a los vecinos Felix Eriban  
Eudaldo Roig y Jose Soli nombrando en su lieu  
plano a D. Jose Jorba Rovier, Jose Regardosa



Marimon y Magin Luera, personas muy conocidas y de probidad para el desempeño del cargo a quienes se les ha gozado saber en forma el nombramiento para que en el acto entran o desempeñen sual es debido las obligaciones que el mismo cargo les impone.

Y sin mas asunto de que tratar se levanta la sesion de la cual extendido se presenta esta que se firmaron todos los concurrentes, coningo de que certifico.

Juanico Jovus  
 Juan Nave  
 Joni Povira  
 Pablo Galles  
 José Borrillo  
 Pedro Albariega  
 José Luera

En el pueblo de Jorba a diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. Reunidos en el salon de la Casa Capitular los señores que componen el ayuntamiento. Consta de este pueblo anotado al margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Feo Serra Roset alcalde Constitucional abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente tomo la palabra el Sr. presidente quien en parrafos concisos y breves manifesto a los individuos de la Corporacion que el objeto de la convocatoria era el de enterarles y tomar acuerdo acerca la conducta poco conforme seguida por el vecino Juan Sala Lladillo, quien sin preciso permiso y faltando abiertamente a las disposiciones legales se habia permitido practicar las primeras obras de un edificio viviente si bien en terreno de su propiedad, pero asi tocante al cementerio de esta poblacion. Las emanaciones insalubres que constantemente se desprenden de aquel sagrado recinto pueden perjudicar grandemente la salud en las viviendas cercanas al mismo y de estas contagiarse al resto de la poblacion y a evitarlo en lo posible responde la R. O. dictada por el Gobierno de S. M. en 19 de Mayo.

de 1882, la cual previene que los cementerios como  
establecimientos de beneficencia púbtico permanente  
deben estar emplazados por lo menos a medio  
kilometro de distancia de toda poblacion, caserio,  
o punto urbanizado, disposicion intimamente  
relacionada con las Reales Ordenes de 16 Julio  
de 1888 ampliando la de 17 Febrero de 1886.

Después de breves momentos de discusion, continuo el  
Sr. presidente en el uso de la palabra y manifestó  
que como sea que las obras urbanizadas a construir  
dichos edificios viviendas, no guardan las prescripciones  
higienicas convenientes por no amoldarse al contenido  
de las citadas Reales Ordenes, y siendo de incumbencia  
del ayuntamiento segun el art. 7º de la vigente ley munici-  
pal velar para el estricto cumplimiento de aquellas,  
y hoy mas que nunca debe redoblar la vigilan-  
cia para evitar que enfermedades contagiosas  
siembran el luto y desolacion en las familias como  
desgraciadamente ha sucedido y está sucediendo  
en algunas poblaciones, que de mirar estos  
sagrados deberes con apatia e indiferencia haria  
la opinion publica responsable al ayuntamiento  
por las fatales consecuencias que podrian resultar, y  
por esto al tener noticias del abuso cometido por  
el expresado vecino Sala y Mandelag, convoco a  
la Junta Municipal de Sanidad encargandola  
determinar acerca el hecho si le habia de-  
nunciado y cuyo dictamen obra sobre la mesa  
para que puedan enterarse los individuos de la  
corporacion, recomendandoles al propio tiempo  
lo que proceda. Cito con atencion las palabras pro-  
nunciadas por el Sr. presidente, y examinado aten-  
tamente el dictamen emitido por la Junta mu-  
nicipal de Sanidad, dado lectura por el mismo Sr. D.  
de las Reales Ordenes antes mencionadas, y del  
artículo 7º de la ley municipal, y considerando  
que el vecino Juan Sala ha intentado vulnerar  
bajo dos conceptos los principios legales, en primer  
lugar por haber superado a edificar sin la  
previa autorizacion del ayuntamiento y demas  
requisitos que exige de una manera gual y ter-  
minante la O. D. de 9 de Febrero de 1863 en  
consonancia con la de 13 Diciembre de 1877, y  
en segundo lugar porque la obra de referencias  
no cumple las condiciones higienicas por hallarse asi  
frente al cementerio, y que de volver la res-  
tauracion de la repetida obra no solo puede  
trascender en menoscabo de la salud publica

sino que conus hace observar muy oportunamente  
el dictamen de la Junta Municipal que la ciudad  
se sentaria un mal precedente para lo suce-  
sivo, puesto que podria darse el caso de que  
otros vecinos imitando la conducta del Salas  
y aprovechandose de la tolerancia del Mu-  
nicipio edificaren en iguales condiciones que  
ha intentado hacerlo aquel, e indudablemente  
durante el transcurso de algunos años se llegaria  
al extremo de quedar completamente urbanizada  
la distancia que media entre el cementerio y  
la poblacion, burlandose de esta suerte las leyes  
lo cual no se puede ni debe permitir; se acordó  
unanimemente que por la Alcaldia se dirija  
oficio al relatado vecino Juan Sala Gordella requiri-  
endole para que suspenda las obras suspensas  
y que en su consecuencia se atempere de una  
manera exacta a los textos legales que se han  
mencionado, previniendole que de no ser  
cumplimiento al presente acuerdo, se le embar-  
garia la obra tantas veces dicha, procediendose  
a la demolicion a sus costas y a todo sueldo  
para lugar.

Y sin mas asunto de que tratar se levanto  
la sesion de la cual entiendo la presente acta que  
forman todos los concurrentes conmigo el Sr.  
de que certifico. = 1º = de los que moran = vale esta  
adicion #

Francisco Ferrer Pablo Nulles

José Gordella

Juan Post. Pedro Albareda

José Rovira

José Ferrer

En el pueblo de Dorcia a diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y  
unidos en el salon capitular los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional  
de este pueblo, anotados al margen, para celebrar sesion publica ordi-  
naria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ferrer Roset, Alcalde  
Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion, leida el acta de la anterior  
sea aprobada.

Por orden del Sr. Presidente y o el infrascripto Sr. he dado lee-  
tura del acuerdo fecha veinte del pto Julio, en comoda forma articu-  
loy en el capitulo tercero de la vigente ley Municipal que trata del  
modo que ha de procederse para el nombramiento y designa-  
cion de las personas que han de componer la Junta Municipal.

Donde lugar la lectura explicada, expuso el Sr. Presiden-  
te que el objeto de la convocatoria era solo el de proceder  
al sorteo de los vocales asociados de la Junta Municipal

que han de entender segun la ley y en unioñ del Ayunt.<sup>o</sup> en la confeccion y aprobacion de presupuestos y recibos, y en cuenta municipal durante el ejercicio economico de 1870 a 1871. Lo que cual y conforme pueden haber quedado penados, se hizo publico y se ha dado la señal a que se refiere la ley Municipal en la forma ordenada por el articulo 68. de la misma.

Se hallaban sobre la mesa las listas de los contribuyentes que forman las tres unicas secciones, por que fue dividido el recibo y preparada de antemano una urna, acordó el Ayunt.<sup>o</sup> proceder en la forma prevenida por la ley, al referido sorteo de los vocales asociados de la Junta Municipal, habiendo recido aquel nombramiento en representacion de los intereses de la seccion de mayores contribuyentes a los Sres D. Jose Enrique Canet, D. Martin Lala Barres, y D. Vicente Marti Prupau, para representar los de la de medianos contribuyentes a los Sres D. Ramon Torba Domingo y D. Ramon Torba Rosich, y para los de menores contribuyentes y jornaleros a D. Jose Vilanova Coral y D. Moquin Gueraut Sammel.

Completado de este modo el numero de vocales por que ha de componerse en unioñ de los individuos del Municipio, la Junta Municipal antes de declarar terminada la sesion, se acordó por el Ayunt.<sup>o</sup> que se espongan al publico las listas de los elegidos por el termino legal que se remita copia de aquellas al Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su merecion en el Boletin Oficial y que se comuniquen a los agraciados por medio de oficio el oportuno nombramiento constituyendose la Junta luego de terminado el periodo de reclamacion conforme a las prescripciones de la ley mencionada en su citado articulo 68.

Sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la cual entiendo la presente acta que firmen los asistentes conmigo el Sr. D. que certifica.

Francisco Serra Jose Novira Isidro Alameda  
Juan Park

~~Pablo Galles~~ Jose Gueraut Sr.  
Jose Llorca

En el pueblo de Jarba a treinta y una de Agosto de mil ochocientos noventa. Reunidos en el salon de la casa del comun los Sres que componen el Ayunt.<sup>o</sup> Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Roset, Alcalde



N. 0.686.773

Constitucional, abuse por dicho Sr. la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Como lo pedían el Sr. Presidente ordenando a mi el infmo. Sr. Dada lectura de una instancia que firmada por diferentes vecinos presentaban con fecha venida del actual al Alcalde Presidente en la que suplican al Municipio se digne autorizarlos mediante los informes que tenga por conveniente procurarse para el arreo del camino usual que de este pueblo pasando por debajo de la Iglesia Parroquial y continuando por la carretera hacia dirige al pueblo de Rubis por encontrarse aquel en muy pésimo estado e irrogar al vecindario entero profusión de consideración.

El Ayuntamiento veita la instancia que acaba de leerse, enterado muy conforme del estado pésimo del camino en cuestión por cuyos perjuicios que está continuamente irrogando al vecindario no puede prolongarse no solo un instante el arreo del mismo, teniendo además en cuenta la forma, condiciones que los firmantes del escrito solicitan el arreo del camino, acuerda; autorizar a los mismos para que con las condiciones, espuestas en el escrito, bajo la condición además de que en los trabajos no se perjudique a terceros, procedan al arreo del camino yendo de cuenta de los solicitantes los gastos que se originen, encargando al Alcalde Presidente, para que haga saber esta resolución a los interesados a quienes se les encargue el pronto arreo, conforme desean.

Como nuevamente la palabra el Sr. Presidente y manifestó a la Corporación que se le habían creado diferentes vecinos rogándole se dignara autorizarlos para arrear un camino de Carro que pasando por la hacienda de Casa Fierro's camino de casa Mariga pudiere este entonar con el camino usual que conduce al pueblo de Rubis siendo para ello indispensable ensanchar o utilizar parte de un pedazo de tierra huerta que cultiva el vecino Magin Lueralt y Corra. El Ayuntamiento teniendo en consideración que el camino puede reportar grandes beneficios al vecindario, como cuando haya de indemnizarse el terreno que se ocupe al propietario Magin Lueralt serán de mayor importancia que esta o sea la indemnización, los beneficios relacionados acuerda; que se haga comprender al referido vecino D. Magin Lueralt que es preciso cada de momento el pedazo de tierra necesario a ensanchar el camino ya sea con la oportuna indemnización o sin ella y caso de que lo haga en la forma últimamente citada que se comience como se comience en la presente que el Municipio además de darle las gracias por su desinteresado proceder cede por su parte el resto de

la extensión de tierra sujeta que le quedará para cultivar, mediante el pago por una sola vez de pesetas toda vez que el terreno en cuestión procede de la vía pública propiedad del Ayuntamiento cuyo pedano de tierra que viene hace tiempo sustituyendo el número Magni Laceralt, linda a oriente con José Laceralt a Mediodía con José Vilanova a Poniente con José Corulla y al Norte con el camino de Pulus en que conste de los ante cedentes o prontes en el archivo Municipal la manera como lo adquirió.

Presente D. Magni Laceralt Terra, acepta la proposición últimamente citada, mediante el pago de las pesetas, el Ayunt. cede al mismo el pedano de tierra referido.

Jan más asunto de que tratar se levantó la sesión de la cual leyendo la presente acta que firman los asistentes que saben hacerlo, conmigo el día de que certifico.

Pablo Salles

Juan Laceralt

Magni Laceralt

En el pueblo de Jarba a catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa. Reunidos en el salón de la casa del común los señores que forman el Ayunt. Constitucional de este pueblo, abajo firmantes, con asistencia de los señores asociados que forman la Junta Municipal que también concurren, para celebrar sesión pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Pochet Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesión y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifiesto al Sr. Presidente que habiendo llegado la época en que debía confeccionarse el repartimiento decimal que como inaseca figura continuada en el presupuesto Municipal ordinario, del actual año comunales que se encuentra debidamente aprobado por la Superioridad, es de todo punto indispensable su confección, ya sea por encontrarse muy adelantada la época, ya para poder el Municipio cumplir poranturas obligaciones que sobre el mismo pesan, y ya por no ser posible enjugar el déficit en otra forma por haberse consignado en dicho presupuesto una cantidad por arbitrio extraordinario, por haberse a la vez instituido el expediente a que se refiere la P. O. de catorce Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Diciendo el Sr. Presidente en el uso de la palabra expuso de una manera clara y terminante que debía antes de la confección del reparto determinarse de ante mano, como trabajo preliminar al mismo, la utilidad indispensable de todos los contribuyentes de este distrito Municipal, así vecinos como forasteros, que se hallen comprendidos en la regla primera del artículo 178 de la vigente Ley Municipal, teniendo para ello en cuenta lo que determina la regla tercera del mismo y con arreglo siempre a las bases este.

Heida en la segunda de aquel dicho artículo.

El Ayunt. y asociados que forman la Junta Municipal sido con gusto las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente teniendo en cuenta las disposiciones legales que se han citado.

Recordar: Que los contribuyentes asociados se reúnan en sesiones formando acto continuo las relaciones expresivas de las utilidades imponibles que tengan los contribuyentes a fin de poder en su día fijar con más equidad y justicia las cuotas que en vista de dichas relaciones de utilidades correspondan a cada uno. Confeccionadas que fueron aquellas relaciones en vista de los antecedentes que se suministraron y después de revisadas y aprobadas, se acordó que se hicieron públicas en la forma ordinaria, exponiéndolas al público por término de quince días comunicándose además en la Seo del Municipio, a todo interesado que lo solicitare, transcurridos los quince días y vueltas las reclamaciones, que se hubiesen presentado, que se proceda a la formación del reparto.

En fin más asunto de que tratar se levanta la sesión de la cual citando la presente acta que firman los asistentes que saben hacerlo como el Sr. de que certifico.

Francisco Serra Juan Park

Jose Hon. Della

Pablo Gallo

Juan Aguilar

En el pueblo de Jorba a treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa. Reunidos en el salón de la casa capitular los Srs que componen el Ayunt. Constitucional de este pueblo bajo suavista, en unión de los señores asociados de la Junta Municipal que se anoten al margen, para celebrar sesión pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Poset, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesión y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Y como la palabra el Sr. Presidente y manifestó a los concurrentes que por la falta de ingresos bastantes a cubrir en su totalidad el déficit que arroja el presupuesto Municipal del presente año y después de haberse formado el expediente en solicitud de los créditos extraordinarios a que se contrae la R.O. fecha catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, había tenido necesidad este Municipio, de continuar en el mismo y capitular de marzo la suma de dos mil setecientos sesentiseis pesetas ochantiseis centimos, a cubrir por medio de un repartimiento vecinal, según conforme autoriza la disposición quinta de la R.O. del Ministerio de la Gobernación fecha veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y cinco, lo propio que la R.O. de cuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, R.D. Circular del Ministerio de la Gobernación fecha veinte y siete de Mayo

de mil ochocientas ochenta y siete, como tambien la citada de catorce Diciembre ultimo, mediante segun este a que se matruya como se ha matruido ya, el expediente en solitud del arbitrio extraordinario.

El presupuesto de referencia (continuo diciendo) se encuentra delidamente aprobado por la Superioridad, y por esta razon y atendida la época avanzada del año comunis, cuyo falta de recursos impedita de una manera perjudicial la marcha administrativa del sumto, que no puede hacer frente a sus mas precisas y perentorias obligaciones, cree que la Corporacion se encuentra en el ineludible caso de confeccionar acto continuo el mencionado repartimiento, teniendo para ello presente la forma bajo la cual se comisiono en el presupuesto que como se ha dicho se encuentra aprobado ya por la Superioridad.

Se leyo este continuo el presupuesto Municipal que se contrae la presente y despues de discutido suficientemente el sumto se acordó: que de momento y en virtud de las circunstancias por las que a traves del secundario se confecciona dicho repartimiento como acto continuo se confecciona distribuyendo solamente la suma de dos mil trescientas veintiseis pesetas, treinta y siete centimos en la forma expresada en el art. 138. de la vigente Ley Municipal, y de conformidad con las soberanas disposiciones que se han citado anteriormente, respecto a aquella que no haya sido derogada por posteriores disposiciones, distribuyendo a cada seccion la parte proporcional a las utilidades imponibles cuyas relaciones que fueron confeccionadas y aprobadas, en sesion de fecha catorce del actual, sin que sobre ellas se hubiese presentado reclamacion durante los quince dias que han estado expuestas al publico y que se hallan de manifiesto sobre la mesa. Fueron examinadas y comprobadas con toda escrupulosidad, señalándose en vista de aquellas utilidades las cuotas correspondientes a los contribuyentes, comprendidos en las respectivas secciones. Se comunicaron luego por los vecinos asociados y en la calidad de Sindicos las cuotas repartidas a cada una de las aludidas secciones y encontrándose segun su real saber y entender repartidas aquellas cuotas con toda equidad y justicia, acordaron unanimes; en aprobar como aprueban el repartimiento de referencia ordenando se publique su contenido en la forma ordinaria; a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan en conformidad a la regla septima del art. 138 de la vigente Ley Municipal, ya citada, entablar el recurso de agravio en el modo y tiempo en la misma regla expresados, facultando ademas al Municipio para que a igual señale parte pueda hacerlo efectivo en la manera, plazos que exijan las necesidades del mismo sin perjuicio de atender en su caso las reclamaciones que en tiempo habil se presenten siempre que aquellas fueren



N. 0.686.774

señtas  
Se dio por terminada la sesion de la cual estiendo la pre-  
sente acta que firman todos los señores que saben hacerlo con-  
migo el Secretario de que certifico.

Franisco J. de San Marti

Los señores Pablo Galles

A ruego y presencia del Concejal  
San Marti Gas que no sabe firmar

*[Signature]*

En el pueblo de Sorba a veinticinco de Octubre de mil ochocientos  
noventa. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun, los  
Señ. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo  
señtos, para celebracion publica ordinaria, bajo la presiden-  
cia de su Alcalde, Don Francisco J. de San Marti, abriose por este Se-  
ñ. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Tomó la palabra el Sr. presidente y manifestó a la Corpora-  
cion que la Delegacion de Hacienda de la provincia, habia reclama-  
do de esta Corporacion Municipal por diferentes ordenes circulares y  
ultimamente por la de fecha veintitres del actual Octubre, la canti-  
dad de ciento veinticinco pesetas diez y quin centimos, que dice aduenda la  
misma por saldo del cupo de consumos, cereales y sal y alcohol, agua-  
dientes y plios del pasado año y la de cuatrocientas veintitres, saldo  
por iguales conceptos del primer trimestre de este año. Continuo el  
mismo Sr. presidente en el uso de la palabra y expuso de una manera  
clara y evidente que a su entender era cierto el debito o debito, pero que  
este Ayuntamiento no le era posible ni siquiera facil poder satisfac-  
er las cantidades reclamadas que antes la Admon. no habia rein-  
tegrado iguales cantidades que proxiamamente acredita de la mi-  
ma por habersele retenido aquellas por el concepto de recargos so-  
bre la contribucion territorial e industrial segun y conforme consta  
de los documentos que obran en la Depositaria Municipal y mas exten-  
samente de las liquidaciones que por la misma se han practicado  
y que se tienen a la vista las cuales obran ya en las oficinas de la De-  
legacion de Hacienda sin que hasta la fecha hayan producido resul-  
tado alguno. Enterado de la circular que en principio se ha citado  
y considerando el Municipio que no apareciendo como responsable  
persona alguna responsable por la falta de los ingresos de aquellas  
cantidades y que no puede por lo tanto atribuirse sea a efecto

de haberse malversado ni distraído cantidad alguna siendo por lo tan-  
to imposible formular, como en su caso podría y debería for-  
mularse el correspondiente precepto adicional que de haber-  
lo podría ser causa de una denuncia criminal, **Acuerda:**  
dirigirse por medio de oficio razonado al Excmo. Sr. Delegado de  
Hacienda, haciéndole comprender la situación anómala en que  
se encuentra la Corporación referente al asunto objeto de la  
preunte. Se acuerda también solicitar de la expresada Delega-  
ción de Hacienda la oportuna si oportunas liquidaciones au-  
torizando para que represente la misma ante la Admón. de  
Hacienda de la provincia, al vecino de la Ciudad de Barcelona  
D. Teodoro Borelli Molvent, el quien se le faculte de una  
manera la más amplia para que pueda firmar cuantos  
documentos sean al efecto necesarios, cobrar de la Delegación  
o de la Tesorería en su caso, las cantidades que de la liquidación  
e practicar resulten a favor de la Municipalidad las cuales debe-  
rán precisamente aplicarse, acto continuo al saldo de los débitos que  
se le reclaman y como sea que de otra manera y como se tradi-  
cho no pueden satisfacerse, las cantidades reclamadas, tiene la  
Corporación Municipal el deber de consignar con conti-  
nente que protesta pero sin ánimo de ofender la repu-  
tación de la Admón. de las medidas de apremio que a  
efecto de la contraria resolución pudiera la Superioridad,  
acordar y acordara.

De la preunte libre testimonio y remítase a los oportu-  
nos efectos al representante Don Teodoro Borelli Molvent.

En su mayor asunto de que tratar se levantó la sesión  
de la cual entiendo la preunte acta que firman los Sres. asis-  
tentes que saben haberlo conmigo el Sr. de que certifico.  
Francisco Ferrer Pablo Valls Juan Martí

José Borrero

Isidro Oleayados

a ruego y preuncia del Con-  
sejo Sr. Martí por que no sabe  
firmar

José Ferrer



N. 0.227.899

En el pueblo de Torba á ocho de Enero de mil ochocientos noventa. Reunidos en el salon de sesiones de la casa capitular los Sr. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos, con asistencia del Sr. D. Juan Font Abro. Cura párroco y D. Martin Sala Borrás, Juez Municipal que lo hicieron respectivamente con los libros parroquiales y del Registro Civil de manifiesto, para celebrar sesion publica extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Roub, Alcalde Constitucional, abriose por dicho J. la sesion ordenando á mill ínfros. Sr. deira lectura de todo el capitulo 4.º de la ley de Reclutamiento y cumplimiento del deber de fecha once de Julio de 1895, asi como de los articulos del capitulo quinto de la mencionada ley y de las demás disposiciones referentes al acto del alistamiento que va á procederse.

Practicado así y puesto de manifiesto los libros parroquiales, los antecedentes del Registro Civil, el empadronamiento general de vecinos de este término y teniendo en cuenta lo dispuesto en el capitulo tercero de la referida ley se procedió á verificar el alistamiento de todos los mozos que sin llegar á veinte años, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el dia primero de Enero al trintinno de Diciembre inclusive del corriente año, ó sea del en que se ha de verificar la declaracion de soldados que son los llamados á cubrir cupo para el ejército activo y reservas, comprendiendo así mismo á todos los mozos, casados ó viudas que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de cuarenta años, no lo fueron por cualquier motivo en ningun alistamiento

008722.0.11

mirortes de los años anteriores, dando esta operacion el resultado siguiente.

Año 1871.

- Mariano Bonet Rovira, hijo de Juan y Antonia, nacido en 29 Septe
- Nicolas Graells Llocuella, n de Ramon y Teresa n en 19 Dibre
- Pedro Puig Palleros, n de <sup>4to</sup> y Catalina n en 16 Febrero
- Juan Puiggoris Sella n de Salvador y Anta n en 31 Agosto
- Ramon Rovira Enrich n de Jose y Teresa n en 8 id.
- Ramon Sala Placer n de Martin y Filomena n en 25 id.
- Jose Serra Fabregat n de Jose y Serafina n en 13 Octubre

No habiendo resultado mas mozos alistables de los documentos que se han tenido presentes al efecto, el Ayuntamiento acordó que de esta acta y conseqüentemente del alistamiento que de ella resulta se saquen las copias que sean necesarias y que autorizadas en forma se espongan por espacio de los dias que previene la ley en la situacion publico acostumbrada de esta localidad cumpliendo acto seguido lo dispuesto en los articulos del capitulo quinto de la precitada ley, y dando el Sr. presidente por terminado el acto firmaron los concejales asistentes la presente y de todo ello como Sr. certifica.

Pravarrico Juris

José Rovira  
 Pablo Sallas

José María José Llorca  
 Pedro Alcaraz

A ruego y preuncia del concejal José Martí Guas, que no sabe firmar  
 José Puigraz

En el pueblo de Sorba á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa. Reunidos en la casa capitular los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, a bajo suscritos para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Rolet, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y lida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente expuso el Sr. presidente que el objeto de la reunion era como sabian el de rectificar el alistamiento de los mozos pertenecientes al remplazo del actual año

y hallándose en el local varios mozos interesados y de-  
 mas personas, se dió principio al acto por lectura íntegra  
 del capítulo quinto de la ley de remplazo vigente, fecha once  
 de Julio de 1895, así como de las demás disposiciones referentes  
 al acto y del alistamiento que confeccionó y firmó el ayunt<sup>o</sup> en  
 sesión de fecha ocho del actual, cuyas copias han sido confeccio-  
 nadas conforme á la ley. Verificado lo cual se admitieron reclama-  
 ciones y como no hubiere quien las presentara, dió el Sr. presidente por  
 terminado el acto de rectificación del alistamiento, quedando este en el  
 ser y estado en que quedó el día de su confección y firmaron la pre-  
 sente conmigo el Sr. de que certifico.

Francisco Ferrer

Juan Bosch

José Borrira

José María Dells

Isidro Albareda

~~Pablo Sallés~~

A cargo y presencia del Concejál Sr. Ma-  
 rti Gras, que no sabe firmar

José Ferrer Gras

En el pueblo de Surba á ocho de Febrero de mil ochocientos  
 noventa. Reunidos en el salón de la casa capitular los Sres. que forman  
 el ayunt<sup>o</sup> Constitucional de este pueblo, á bajo suorito, para celebra-  
 ción pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Fco. Serra  
 Boré, alcalde Constitucional, abrió por dicho Sr. la sesión y leído  
 el acta de la anterior fue aprobada.

Por orden del Sr. presidente se dió lectura por el impio. Sr. de  
 del expediente general del alistamiento de los mozos concurrentes  
 al remplazo del presente año haciéndolo seguidamente del  
 artículo 54 de la ley de remplazo de once Julio de 1895, así co-  
 mo de las listas mandadas confeccionar por el artículo 24 y siguientes  
 de dicha ley y como no quedara reclamación alguna pendiente  
 sin que se produjera ninguna durante el presente acto, acordó  
 el ayunt<sup>o</sup> que quedara definitivamente cerrado el prenombrado  
 alistamiento aprobándolo en la forma y tal como aparece  
 en el acta de fecha ocho de enero por lo que es como sigue =  
 = Mariano Boré, Rosich = Nicolai Graells Foruella =  
 = Pedro Luert Palleros = Juan Puiggrós Lells =  
 = Ramon Borrira Enrich = Ramon Sala Sponconill =  
 = José Borrira Fabregat.

Y habiendo constar que no ha de usarse el repe-  
 tido alistamiento mas alteraciones que las que pu-

dinan resultas en lo sucesivo con arreglo a los articu-  
los del capitulo septo de la ley de remplazo antes men-  
cionada, se dió por terminado el acto que firman todos  
los asistentes conmigo de que certifico.

Francisco J. V. S.

José Rogira

Juan Chas.

José Stordella

Nicholas Albarido

~~José Stordella~~

A cargo y presencia del Concejal José  
Spartiguer que no sabe firmar

José Ferrer

En el pueblo de Forba a nueve de Febrero de mil ochocientos noventa. Reunidos en la sala consistorial los Sr. G.<sup>o</sup> componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo expresado al margen, local designado previamente en la edicto para verificar la declaracion de soldado, con el objeto de celebrar reunion publica extraordinaria.

Siendo las diez de la mañana hora señalada al efecto y am-  
pliada en los expresados edictos que se fijaron en los parajes pu-  
blicos de esta localidad y asociados D. José Enrique Canit y D.  
José Subert Alemán, vecinos nombrados para la medicion  
de los mozos, declaró el propio Sr. presidente abierta la reunion  
y hallandose presentes los mozos, sus padres, madres, parientes  
y otras personas interesadas que fueron citadas por papuletas  
personalmente como dispone la ley y cuyos duplicados fir-  
mados obran en el expediente general formado para el rem-  
plazo de este año. El Sr. presidente recibió juramento a los  
medidores que lo prestaron ofreciendo cumplir bien y fielmen-  
te su cometido. En seguida se procedió al reconocimiento  
de la talla por D. José Bon Ani, persona competente en  
este ramo y que se habia designado de antemano a presencia  
de los medidores, certificando uno y otro hallarla exacta para  
los efectos prevenidos en los artículos 63 y 66 de la ley de re-  
clutamiento y remplazo del escrito de once Julio del 885.  
Acto continuo el Sr. presidente dispuso que por el impio-  
Srio. se diese lectura en alta, clara e inteligible voz de la ca-  
pitulos 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> de la antes expresada ley de reclutamiento  
y del Reglamento y cuadro de defectos físicos de 28 Agosto  
de 1878, con el fin de enterar a los individuos de la Cor-  
poracion y para inteligencia de los interesados o



y habiéndose verificado y legándose también de la misma manera con alta, clara e inteligible voz, la lista general de los mozos alistados definitivamente, y cubiertas por lo tanto todas las formalidades preliminares al acto, se procedió a practicar la clasificación y declaración de soldados ejecutándose en la forma y con los resultados siguientes.

Número 1 Número uno del alistamiento. Mariano Bonet Perich. Hijo de Juan y de Antonia, labrador, de esta naturaleza y domicilio, medido sin calzado, alcanzó la talla de 1'660. Manifestó ser hijo único en el sentido legal de la ley, de viuda pobre a quien mantiene.

El Ayuntamiento, oído el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con lo que dispone el art. 79 de la ley, acuerda: conceder al mozo reclamante el plazo de quince días para que pueda justificar en forma legal la excepción que alega, declarándolo en el interin pendiente de recurso por falta de prueba.

Número 2 Número dos del alistamiento. Nicolás Guallús Borrulla. Hijo de Ramon y de Teresa, jornalero, de este domicilio, fue medido con los pies enteramente desnudos y obtuvo la de 1'525.

El Ayuntamiento, considerando que el mozo de referencia viene comprendido en el párrafo segundo del artículo 66 de la vigente ley de reemplazos, oído el parecer del Regidor Sindico, acuerda declarar como declara al mismo temporalmente excluido del servicio militar por falta de talla.

Número 3 Número tres del alistamiento. Pedro Guert Palleros. Hijo de Francisco y Catalina, labrador, natural y vecino de este pueblo, fue tallado y alcanzó la de 1'672.

Manifiestó que no tenía nada que reclamar y se le declaró soldado sorteaable.

Numero 4 Numero cuatro del alistamiento. Juan Duggrovi Selli.  
Hijo de Salvador y de Antonia, jornalero, natural de Odena y vecino de este pueblo. Fuente se le midió y alcanzó la talla de 1'670.

Manifiestó que no tenía nada que reclamar y se le declaró soldado sorteaable.

Numero 5 Numero cinco del alistamiento. Ramon Rovira Emich.  
Hijo de Jori y de Merena, labrador, de esta naturaleza y domicilio. Fue medido alcanzando la talla de 1'640.  
Expuso ser hijo de padre pobre e impedido a quien mantiene, sin que presentara justificacion alguna.

El Ayunt<sup>o</sup>, oido el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con lo preceptua el artículo 79 de la vigente ley de remplazos, acuerda: conceder al mozo reclamante el plazo de quinze dias para que pueda justificar por medio del oportuno expediente la excepcion que alega, declarandolo en el interin pendiente de recurso por falta de prueba.

Numero 6 Numero seis del alistamiento. Ramon Sala Monconill.  
Hijo de Martin y Hilomena, labrador, de esta naturaleza y domicilio. Fue medido sin calzados y alcanzó la de 1'631. Manifiestó ser hijo de padre pobre e impedido a quien mantiene.

El Ayunt<sup>o</sup>, oido el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con lo que preceptua el artículo 79 de la vigente ley de remplazos, acuerda: conceder al mozo reclamante el plazo de quinze dias para que pueda justificar por medio del oportuno expediente la excepcion que alega, declarandolo en el interin pendiente de recurso por falta de prueba.

Numero 7 Numero siete del alistamiento. Jori Gorra Habregat.  
Hijo de Jori y de Serafina, natural y vecino de este pueblo, jornalero. Medido, alcanzó la de 1'672.  
Manifiestó ser hijo unico en el sentido legal de la

ley de padre pobre e impedido a quien mantiene.

El Ayunt<sup>o</sup>, oido el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 79 de la vigente ley de reemplazos, acuerda: conceder al mozo de referencia, un plazo de quince dias para que pueda justificar por medio del oportuno expediente la excepcion alegada, declarandolo en el interin pendiente de recurso por falta de prueba.

Concluido que fue el acto solemne de la clasificacion y declaracion de soldados del presente reemplazo de 1890, y cumplimentando la ley con respecto a la revision de expedientes ordenada por los artículos 72 y 81 de la misma, se procedió a la revision de las excepciones que se otorgaron a los mozos del reemplazo del ~~presente~~ año y asi sucesivamente a los del reemplazo de 1888 y 1887, que se expresan a continuacion.

### Reemplazo de 1889.

Número 4 Francisco José Tomás. Presente en el acto fue medido con los pies enteramente desnudos y obtuvo la talla de 1'527.

El Ayunt<sup>o</sup>, considerando que el mozo antes referido continua comprendido en el parrafo segundo del art. 66 de la vigente ley de reemplazos, oido el parecer del Regidor Sindico, acuerda: declarar como declara al mismo nueva y temporalmente excluido del servicio militar por falta de talla.

Número 5 Vicente Riba Prat. Presente en el acto, exhibe un certificado de existencia de su padre supaginario y como no hayan variado en nada las circunstancias de familia del mozo y el padre no haya adquirido nuevos bienes de fortuna

El Ayunt<sup>o</sup>, oido el parecer del Regidor Sindico, acuerda: declarar al mozo de referencia nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados.

Número 6 Roque Vallés Torra. Justifica por medio de un cer-

titificado de existencia de su padre que cuenta la mayor edad de sesenta años y otro de la esposa de su hermano único casado, que continua á su favor la excepcion que se le otorgó, y.

El Ayunt<sup>o</sup>, oido el parecer del Regidor Sindico y de acuerdo con los interesados declara nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados al mozo Roque Vallis Garcia.

Numero 7 Pablo Font Nadal. Continua á su favor la excepcion que se le otorgó justificandolo por medio de un certificado de existencia de su abuelo Pablo Font.

El Ayunt<sup>o</sup>, de conformidad con la opinion del Regidor Sindico y de acuerdo con los interesados al reemplazo declara al mozo nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados.

#### Reemplazo de 1888.

Numero 2 Celestino Guiso Vivó. Presente fue en el acto medido sin calzado y con los pies enteramente desnudos. Alcanzó la talla de 1'540. y

El Ayunt<sup>o</sup>, oido el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con el mismo, declaró al referido mozo nueva y temporalmente excluido del servicio militar por falta de talla.

Numero 3 Ramon Gabarrió Bou. Continua á su favor la excepcion que se le otorgó, por ser publico y notorio que el padre del mozo continua en cama completamente imposibilitado.

El Ayunt<sup>o</sup>, oido el parecer del Regidor Sindico acuerda: declarar nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados al mozo antes referido Ramon Gabarrió Bou.

Numero 4 Espin Torba Palomas. Entregó un certificado de existencia de su padre que cuenta la mayor edad de sesenta años, sin que como hayan variado su



nada absolutamente, las circunstancias de familia y el estado de fortuna de su dicho padre.

El Ayunt.<sup>o</sup>, oído el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con los interesados, acuerda: declarar nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados aluplicado mozo Spagin Forba Palomas.

Número 6 Salvador Regordona Tort. Presenta su padre en el auto, exhibe un certificado de existencia del mismo y siendo público y notorio que en nada han variado las circunstancias que constituyeron la excepción que se le otorgó,

El Ayunt.<sup>o</sup>, de acuerdo con los interesados al reemplazo, declaró al mismo mozo, nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados.

### Reemplazo de 1891.

Número 3 Spagin Sparimon Pasana. Justifica por medio de un certificado facultativo que el padre continúa impedido para el trabajo y.

El Ayunt.<sup>o</sup>, después de haber oído el Regidor Sindico y de conformidad con los interesados al reemplazo, acuerda: declarar como declara, definitivamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados al referido mozo, Spagin Sparimon Pasana.

En este estado, el Sr. Presidente mediante no haberse presentado reclamación alguna, dispuso re levantarse la sesión para continuarla el día

veinte y tres del actual, con motivo de la vista y fa-  
llo de los expedientes de excepcion legal que pre-  
senta los interesados que tengan derecho a ello,  
firmando los asistentes la presente acta con migo  
el Sr. D. de que certifico.

Francisco Serra

~~Pablo Galles~~

Isidro Albareda

José Moradella

José Novira

A ruego y preunio del Concejal  
Sr. Espinosa que no sabe fir-  
mar.

En el pueblo de Torba a veinte y tres de Febrero de mil  
ochocientos noventa. Reunidos los Sres que forman el  
Ayuntamiento Constitucional de este pueblo en el salon de la casa  
capitular para celebrar sesion publica extraordinaria  
bajo la presidencia del Sr. Don Francisco Serra Roset  
Alcalde Constitucional.

Siendo los dias de la mañana y hallandose en  
el local varios mozos e interesados al reemplazo de  
este año y anteriores, declaró dicho Sr. Presidente, abier-  
ta la sesion manifestando: Que en cumplimiento del  
acuerdo de esta corporacion fecha nueve del actual,  
debía procederse a la lectura de los expedientes que son  
justificación de las excepciones alegadas en el acto  
de la clasificación y declaración de soldados, han sido  
presentados en conformidad a la ley y a la resolución  
definitiva de ley que en el mismo día y acto de la  
clasificación y declaración de soldados lo fueron pen-  
dientes de recurso por falta de prueba y son a saber.

Número 1 Número uno del alistamiento, Mariano Bonet Reich  
ausente sin que haya persona alguna que espusiera  
razon ni presentara documento alguno en sus nom-  
bre.

El Ayunt.<sup>o</sup> teniendo presente el acuerdo fecha nueve de los corrientes, y visto y oído de otra parte la opinión del Sindico Acuerda: tener como desierta la reclamación que hizo el mozo en el acto de la clasificación y declaración de soldados, en consecuencia, declarar, como declara

Numero 5

al mozo Mariano Bonet, y Rosich, salido cortable. Numero cinco del alistamiento. Ramon Rovira Enrich Presenta expediente en justificación de la excepción que alegó de ser hijo único en sentido legal, de padre pobre e impedido a quien mantiene el cual se ha leído por el mismo Sr. y.

Resultando: cumplidamente probada la excepción por cuanto el mozo es hijo único en el sentido legal de padre pobre e impedido cuyo mozo ayuda a la subsistencia de su dicho padre y a la de dos hermanos por consanguinidad menores de diez y siete años.

Visto el expediente con el dictamen del Sindico de acuerdo con este y de conformidad con lo prescripto por el parrafo primero y noveno del art.<sup>o</sup> 69 de la vigente ley de reemplazos, reglas primera, quinta, sexta, septima y octava del art.<sup>o</sup> 70 de la misma ley, R. O. fecha 5 de marzo de 1864 y demas disposiciones legales que son de aplicación al presente caso.

El Ayunt.<sup>o</sup> acuerda: declarar como declara exceptuado del servicio castrense, y por lo tanto soldado condicional e recluta en depósito al referido mozo Ramon Rovira Enrich

Numero 6. Ramon Sala Poncunill. Presente en el acto exhibe un expediente en el que se acredita que su padre Martin Sala, se encuentra impedido para el trabajo, que es pobre a los efectos de la ley, que tiene un solo hermano llamado Marcelino menor de diez y siete años y que ayuda a la subsistencia de su padre y hermano menor segun todo es de ver de los documentos que corren unidos al mismo y de las declaraciones de dos Medicos

Cirujanos y de tres testigos libres de toda excepción.

El Ayunt<sup>o</sup>, visto y leído el expediente con el dictamen del Síndico y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso, acuerda: declarar como declaro es exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional o recluta en depósito al moro Ramon Sala Moramil.

Numero / Jose Torra Sabregat, Presente, justifica por medio del apartado expediente la excepción que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldado por cuanto, según de los documentos producidos y de la declaración de los Médicos Cirujanos y de la de tres testigos libres de toda excepción, resulta ser el moro hijo único en el sentido legal de padre solo e impedido para el trabajo y que con los productos de su personal trabajo ayuda dicho moro a la manutención del padre y de cinco hermanos menores de diez y siete años, llamados, Enrique, Jose, Jaime, Pedro y Carlos.

El Ayunt<sup>o</sup>, visto el expediente con el dictamen del Síndico de acuerdo con este y de conformidad con las disposiciones legales que cita el moro en su escrito de fecha diez y siete del actual, acuerda: declarar como declaro es exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional o recluta en depósito al explicado moro Jose Torra Sabregat.

En este estado y haciendo presente el Sr. presidente a los varios moros e interesados a los diferentes reemplazos, del derecho que les compete de protestar del fallo o fallos que acabe de dictar la Corporación, dentro del plazo y en la forma que expresa el art<sup>o</sup> 82 de la ley sin que en el acto se presentara reclamación alguna, el mismo Sr. Presidente declaró, terminado el acto, firmando los concejales presentes que saben hacerlo esta acto, conmigo, el Secretario de esta Corporación



N. 0.254.823

Municipal de que certifico.

Francisco Ferrer

Juan Martí

Isidro Alvarado

~~Rubén Gallego~~

Jose Hernandez

Jose Novira

A ruego y presencia del  
concejal José Martí que  
no sabe firmar

Jose Novira

En el pueblo de Tarba a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa. Reunidos en la casa capitular los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo anotados al margen para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ferrer, Alcalde Constitucional, alvose por dicho Sr. la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Dada cuenta de la circular de la Suprema Comisión Provincial fecha día del actual continuada en el Boletín Oficial número 62 de este año correspondiente, al día diez y siete de los corrientes en la que aquella Superior Autoridad, señala los días que cada Ayuntamiento debe presentar ante la misma los libros concurrentes al reemplazo de este año que se encuentran comprendidos en el art. 106 de la ley de reemplazos vigentes, señalando al propio tiempo los documentos que ha de presentar en el acto el comisionado que al efecto se nombra el cual según aquella circular ha de responder de la identidad de los libros que por la ley vienen obligados a concurrir al acto del juicio de dispensaciones que ha de tener lugar ante la propia Suprema Comisión Examinadora.

cial, el día cinco del actual abril con respecto a los mores  
de este partido.

El Excmo. Sr. Junta lo acuerda y enterado de su contenido teniendo de  
otra parte en cuenta las circunstancias que concurren para el  
desempeño de la Comisión al Alcalde Presidente D. Fco. Serra  
Acuerda: comisionarle para que en nombre de la Muni-  
cipalidad pueda llevar y lleve a efecto la presentación de los mo-  
ros que se encuentran en el art. 1.º lo antes expresado haciendo a la  
vez entrega de los documentos necesarios al efecto para que al pre-  
sentar los mores pueda a su vez entregarlos a la Comisión Provin-  
cial librando a favor del comisionado y del correspon. capítulo  
de presupuesto o del de imprentos en su caso, la cantidad ne-  
cesaria a cubrir los gastos de la comisión.

Sin más asunto de que tratar se levantó la sesión  
de la cual otorgando la presente acta que firmaron como mi-  
go el Sr. de que certifico

Francisco Lugo

Juan Peris

Lorenzo Bordella

Pablo Vallés

José Navarra

Indro Albarrán

José Ferrer

En el pueblo de Torba a nueve de Diciembre de mil  
ochocientos noventa. Reunidos en el salón de sesiones  
de la casa del común, los Sres. que componen el  
Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo  
suscritos, para celebrar sesión pública extraor-  
dinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Francis-  
co Serra Roub, Alcalde, abrióse por este Sr. la  
sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Manifiesto el Sr. presidente que señalada por  
la ley el día true de los corrientes, el en que deben  
presentar los municipios, en la caja de reclutas  
de la respectiva zona militar que pertenece  
respecto de este pueblo a la zona número

diez de la capital, los mozos concurrentes al  
reemplazo de este año, por medio de un co-  
misionado que al efecto se nombre quien de-  
berá ir provisto de los documentos que sean  
necesarios.

El Ayuntamiento enterado muy conforme  
de cuanto acaba de exponer el Sr. presidente  
y habida razon de las circunstancias que con-  
curren para el desempeño de la comision á D.  
Juan Sparti Legula, acuerda: conferir á este  
la comision á quien se entregue la documenta-  
cion necesaria y se le satisfagan los gastos que  
se ocasionen dicha comision del respectivo pre-  
supuesto municipal y capitulo correspon-  
diente al servicio.

Se dió por terminada la sesion de la cual  
utiendo la presente acta que firman todos los  
asistentes conmigo el Secio. de que certifico  
Francisco Ferrer  
Juan Sparti Legula

Isidro Obaveda  
á cargo y preunio del Concejal  
Luis Sparti Legula que no sabe firmar  
Jose Ferrer